

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LEIDY YURANY SÁNCHEZ ARENAS C.C. 43.917.297
Demandados	FABRICATO S.A. NIT 890900308-4 COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN COOTEXCON "EN LIQUIDACIÓN" NIT 811011287-6 SODEXO S.A.S NIT 800230447-7
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00228 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Habiendo sido subsanados los requisitos en el auto que precede y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, habrá de admitirse la presente demanda. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEIDY YURANY SÁNCHEZ ARENAS con C.C. 43.917.297** en contra de **FABRICATO S.A., COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN COOTEXCON "EN LIQUIDACIÓN" y SODEXO S.A.S.**

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las demandadas, la cual **será realizada por la parte demandante** de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería a **PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE con T.P. 105.465** del C. S de la J, a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con la facturad para actuar como profesional del derecho en el presenta asunto.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE Y APODERADO	sanchezleidy2003@gmail.com
APODERADO DEMANDANTE	asdelegnotificaciones@gmail.com
FABRICATO S.A.	notificacionesjudiciales@fabricato.com
COOTEXCON "EN LIQUIDACIÓN"	texcon@epm.une.co
SODEXO S.A.S	notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4488a377a2a9832e062a064025df99a83032a86af452e4d5538f2b37c0723f2e**

Documento generado en 03/08/2023 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>